



AVISO

En cumplimiento a la instrucción contenida mediante **Acuerdo Volante V-37/2021**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno; de conformidad con lo establecido en el artículo 217, párrafo segundo, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, y atento a las facultades que le son legalmente conferidas a este Órgano Colegiado, en términos de lo establecido en el artículo 218, fracción XX, en relación con lo que estatuyen los diversos 59, fracciones II y III, y 105, todos de la *Ley Orgánica* en cita, y, finalmente, tomando en consideración la información relativa al incremento del *Índice Nacional de Precios al Consumidor*, así como la publicación realizada por parte de la *Secretaría de Economía*, en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, respecto del "ACUERDO para la actualización de los montos establecidos en **los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio**", **este órgano colegiado determinó hacer del conocimiento** de las y los servidores públicos, abogados postulantes, litigantes y público en general, que, **a partir del uno de enero de dos mil veintidós se actualizan las cantidades que se precisan a continuación:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1067 Bis, fracción II del *Código de Comercio*, se actualiza el monto de la medida de apremio (multa), para quedar en **\$9,088.39** (nueve mil ochenta y ocho pesos 39/100 M.N.).
- 2.- Por cuanto hace a los casos a que se refiere el artículo 1253, fracción VI del *Código de Comercio*, se sancionará a los peritos omisos con multa de hasta **\$4,544.19** (cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 M.N.).
- 3.- Para lo señalado en los artículos 1339 y 1340 del *Código de Comercio*, serán irrecurribles las sentencias y resoluciones cuyo monto sea menor a **\$757,365.46** (setecientos cincuenta y siete mil, trescientos sesenta y cinco pesos 46/100 M.N.).
- 4.- Por cuanto hace a las sanciones a que hace referencia el artículo 1390 Bis 33 del *Código de Comercio*, no podrán ser inferiores a la cantidad de **\$2,551.29** (dos mil quinientos cincuenta y un pesos 29/100 M.N.), ni superior a **\$8,262.44** (ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.).

Por otra parte, se actualiza para el año dos mil veintidós, el monto de las multas, sanciones pecuniarias, monto de los asuntos apelables y demás relativos, previstos por el *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del citado ordenamiento, como se indica:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles	Monto actualizado para el año 2022
Art. 62	Multa hasta por <u>\$9,088.39</u> Multa hasta por <u>\$45,440.41</u> Multa hasta por <u>\$90,880.82</u>
Art. 65-Bis	Multa no inferior a <u>\$9,088.39</u> ni superior a <u>\$45,440.41</u>
Art. 119	Multa hasta por <u>\$1,514.97</u>
Art. 168	Sanción pecuniaria no inferior a <u>\$9,088.39</u> , ni superior a <u>\$15,146.80</u>
Art. 189	Multa no inferior a <u>\$4,544.19</u> ni superior a <u>\$7,573.64</u> Multa no inferior a <u>\$9,088.39</u> ni superior a <u>\$15,146.80</u> Multa no inferior a <u>\$18,179.24</u> ni superior a <u>\$30,293.61</u>
Art. 347-VI	Multa no inferior a <u>\$757.47</u> ni superior a <u>\$4,544.19</u>
Art. 352	Sanción pecuniaria no inferior a <u>\$9,088.39</u> ni superior a <u>\$15,146.80</u>
Art. 357	Sanción pecuniaria no inferior a <u>\$9,088.39</u> ni superior a <u>\$15,146.80</u>
Art. 391	Multa no inferior a <u>\$3,033.05</u> , ni superior a <u>\$7,573.64</u>
Art. 483	Multa no inferior a <u>\$3,029.46</u> ni superior a <u>\$9,088.02</u>
Art. 746	Multa no inferior a <u>\$3,029.46</u> ni superior a <u>\$7,573.64</u>

Art. 948	Multa no inferior a <u>\$757.47</u> ni superior a <u>\$3,029.46</u>
Art. 1044	Multa equivalente a <u>\$8,418.96</u>

En cuanto a la cantidad prevista por el artículo 570 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, para efectos de la publicación de los edictos relativos a los remates, se actualiza como sigue:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles	Monto actualizado para el año 2022
Art. 570	Si el valor de la cosa pasare del equivalente a <u>\$483,253.40</u>

En relación con los asuntos que son apelables de conformidad con el artículo 691 del código en cita, se actualiza el monto en los siguientes términos:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles	Monto actualizado para el año 2022
Art. 691	La apelación no procede en aquellos asuntos cuyo monto sea inferior a <u>\$757,365.46</u>

Se actualiza el monto de la garantía para el caso de que la apelación sea admitida en ambos efectos, a petición del apelante, en los términos siguientes:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles	Monto actualizado para el año 2022
Art. 696	No podrá ser inferior al equivalente de <u>\$12,081.33</u>

Se actualiza el monto de la sanción a que hace referencia el artículo 1001, en términos de lo establecido en el diverso 62, en relación con el 969, todos del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, conforme a lo siguiente:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles	Monto actualizado para el año 2022
Art. 1001	No podrá ser inferior de <u>\$3,029.46</u> ni superior a <u>\$9,088.39</u>

Asimismo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo **181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México**, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS LOS EDICTOS, CONVOCATORIAS Y DEMÁS AVISOS JUDICIALES QUE DEBAN INSERTARSE EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SERÁN PUBLICADOS GRATUITAMENTE EN NEGOCIOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE TREINTA VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 10 de enero de 2022



SECRETARIA GENERAL

**MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**